

¿INGENIERÍA LEGAL O EJERCICIO PROFESIONAL?

Crespi, Mario Gabriel

*Universidad Nacional de La Plata – Facultad de Ingeniería.
Calle 1 esquina 47 – (1900) La Plata.
crespi@ing.unlp.edu.ar*

RESUMEN. (ARIAL 10, negrita)

Se realiza un análisis de la enseñanza de la temática legal en las carreras de ingeniería, Industrial en este caso particular, verificando si las temáticas contempladas en las leyes de colegiación de determinadas jurisdicciones en cuanto al desarrollo del ejercicio profesional se desarrollan en los contenidos de las asignaturas correspondientes.

Fueron examinados diferentes programas analíticos de asignaturas Ingeniería Legal / Legislación que pertenecen a planes de estudios de carreras de ingeniería y las leyes que regulan el ejercicio profesional en diferentes ámbitos jurisdiccionales como la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, etc.

Se ha verificado que la enseñanza en la temática legal, que lleva consigo la práctica del ejercicio profesional, por parte de los ingenieros en los diferentes campos de aplicación, tanto público como privado, en forma liberal o en relación de dependencia, es desarrollada, en contraposición a lo esperado, como si la misma se correspondiera con la formación inicial de un estudiante de la carrera de derecho.

Muchos aspectos que hacen al ejercicio profesional que realizarán, el día de mañana, los futuros profesionales, no se encuentran contenidos en las asignaturas actuales, poniéndose de manifiesto tal situación en el presente trabajo.

Sobre la base de ese encuadramiento, se explicita una posición concreta que considera que la enseñanza de los aspectos legales en las carreras de ingeniería deben abordarse bajo el precepto del Ejercicio Profesional y no como un resumen de las materias que conforman las carreras de derecho.

Palabras Claves: Ejercicio Profesional; Ingeniería Legal; Legislación.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Ejercicio Profesional

Cuando analizamos las normativas respectivas al Ejercicio Profesional o la bibliografía que aborda la temática nos encontramos con definiciones como ser:

La ley 10416 Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, instituye, en su Art. 3º: A los fines de esta ley se considera ejercicio profesional, toda actividad técnica, pública o privada, que importe, conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

1. El ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de los Ingenieros incluidos en la presente ley.
2. El desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas o privadas que impliquen o requieran los conocimientos propios que los Ingenieros incluidos en la presente ley.
3. La presentación ante las autoridades o Reparticiones de cualquier documento, proyecto, plano, estudio o informe pericial sobre asuntos que les sea requeridos.
4. La investigación, experimentación, realización de ensayos y divulgación técnica o científica.

[4.1]

En su Art. 2º el Decreto 6070/58 establece: Considerase ejercicio profesional, con las responsabilidades inherentes, toda actividad remunerada o gratuita, que requiera la capacitación proporcionada por las Universidades Nacionales con arreglo a sus normas y sea propia de los diplomados a quienes se refiere el artículo 13º, tal como:

- a. El ofrecimiento o prestación de servicios o ejecución de obras.
- b. La realización de estudios, proyectos, direcciones, asesoramientos, pericias, tasaciones. Mensuras, ensayos, análisis, certificaciones: la evacuación de consultas y laudos: la confección de informes, dictámenes e inventarios técnicos.
- c. El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, privados o públicos, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de parte. [4.2]

El ejercicio profesional de la ingeniería se encuentra reglamentado por Normas y Disposiciones de carácter local. Se trata de una atribución legislativa no delegada por las provincias a la nación y que, por lo tanto, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 121 de la Constitución Nacional, permanece en sus órbitas. [1.2]

Dicho ejercicio profesional debe llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios sin excepción alguna, prohibiéndose en consecuencia la cesión del título o la firma del ingeniero. [1.2], [4.1], [4.2]

En general podemos referenciar el desarrollo del ejercicio profesional de la ingeniería en; locación de obra, locación de servicio y peritaje en jurisdicción judicial.

La locación de obra se constituye cuando una de las partes (el ingeniero) se obliga a ejecutar una obra y la otra a pagar por ella una suma de dinero.

En el caso que exista un solo contratista para la ejecución total de la obra, caracterizado básicamente por un vínculo contractual directo, bilateral y exclusivo con el comitente se constituye en "contratista único". Este contratista tiene el manejo total de la obra y asume la responsabilidad empresaria completa para encarar y conducir coordinadamente los trabajos sin otras exclusiones que las eventual y expresamente hubieren sido pactadas en el contrato.

Cuando existe referencia a "contratos separados" se referencia al régimen que implica la coexistencia de mas de un contratista en la misma obra y resulta de aplicación, cuando del conjunto de trabajos es susceptible de ser fraccionado en varios acuerdos, cada uno de ellos con un vínculo jurídico de relación directa y bilateral con el comitente.

La expresión "locación de servicios", reviste un sentido genérico que comprende todos los casos en que una obligación de hacer es retribuida por un precio determinado en dinero. Tiene lugar, cuando una de las partes se obligare a prestar un servicio y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero.

En cuanto a los peritos, podemos señalar, que se trata de personas con conocimientos especializados que son llamados para comprobar un hecho cuya existencia se controvierte o bien para determinar las causas o efectos de un hecho reconocido por las partes, pero respecto de las cuales ellas controvierten. La diligencia que con su concurso se practica, constituye la prueba pericial.

El desarrollo del ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades y en cualquier ámbito que se ejecute lleva implícito consigo la responsabilidad profesional que posee fuentes legales en todas aquellas disposiciones normativas, que de algún modo, regulan la conducta que debe acompañar y presidir una actuación que se considera ejercicio profesional.

1.2. Contenidos Académicos de Ingeniería Legal

Realizando un análisis de los contenidos impartidos en unidades académicas, públicas como la Facultad de Ingeniería de la UNLP y la UTN, ó privadas como el ITBA y la Universidad de Belgrano puede verse que si bien en los programas existen tópicos referidos al ejercicio profesional, tienen un muy fuerte y amplio contenido de materias de derecho que exceden los necesarios para la formación que el futuro profesional ingeniero en desmedro de los que la práctica profesional efectivamente le requerirá.

Realicemos un simple análisis de las cuatro instituciones mencionadas.

1.2.1. Ingeniería Legal en la Facultad de Ingeniería de la UNLP

PRIMERA PARTE: Introducción al derecho y elementos básicos

Capítulo 1: Derecho. Derecho Positivo. Ley. Orden Público. Derecho constitucional.

Capítulo 2: Derecho Civil. Código Civil. Personas. Patrimonio. Obligaciones. Contratos. Derechos reales.

Capítulo 3: Derecho administrativo. Contratos administrativos. Servicios públicos.

Capítulo 4: Derecho procesal. Jurisdicción. Competencia. Códigos. Tipos de juicios.

Capítulo 5: Derecho del trabajo y previsión social. Contrato de trabajo. Accidentes. Convenciones colectivas. Previsión social.

Capítulo 6: Derecho comercial. Contratos comerciales. Seguros. Papeles de comercio

SEGUNDA PARTE: Normas que regulan la función del ingeniero

Capítulo 7: El ingeniero como: locador de obra; locador de servicios, funcionario público; en relación de dependencia privada. Perito; consultor técnico; representante técnico; ejercicio autónomo de la profesión; consultor. Requisitos para el ejercicio profesional. Capacidad. Título. Matrícula. Incumbencias. Ética. Potestad disciplinaria. Honorarios. Arancel.

Capítulo 8: Gobierno de la profesión. Colegios. Previsión social.

Capítulo 9: Responsabilidad profesional. Prueba pericial. Consultor técnico. Arbitrajes.

TERCERA PARTE: Relaciones del derecho en su aplicación a las actividades del **Ingeniero Industrial**

Capítulo 10: Sistemas de ejecución de obra. Obra pública. Diferencias con obra privada. Obras municipales.

Capítulo 11: Derecho de aguas. Aguas públicas, privadas y comunes. Normas constitucionales y legales. Código Provincial de aguas. Efluentes industriales. Ley provincial 5965. Protección del medio ambiente. Normas Constitucionales Nacional y Provincial. Legislación nacional y provincial. Certificación aptitud ambiental. Clasificación de industrias.

Capítulo 12: Promoción industrial. Seguridad e higiene del trabajo.

Capítulo 13: Derechos de propiedad intelectual. Derecho informático. Propiedad Industrial. Transferencia de tecnología.

1.2.2. Legislación en la Facultad Regional de la Universidad Tecnológica Nacional

Si bien los contenidos sintéticos son;

Legales: Derecho, Derecho Público y Privado

Constitución Nacional

Poderes Nacionales, Provinciales y Municipales

Leyes, Decretos y Ordenanzas

Sociedades

Contratos

Ejercicio Profesional: Derecho y deberes legales del Ingeniero

Reglamentación del ejercicio profesional

Actividad pericial

Responsabilidades del Ingeniero: civil, administrativa y penal

Legislación sobre obras

Licitaciones y contrataciones

Sistemas de ejecución de obras.

Al proceder a analizar los contenidos analíticos nos encontramos con;

Unidad Temática N° 1: El Derecho

Unidad Temática N° 2: El sujeto de la relación jurídica

Unidad Temática N° 3: El objeto de la relación jurídica

Unidad Temática N° 4: La causa de la relación jurídica

Unidad Temática N° 5: Derechos creditorios u obligaciones
Unidad Temática N° 6: Contratos
Unidad Temática N° 7: Legislación sobre obras
Unidad Temática N° 8: Derechos reales
Unidad Temática N° 9: Derecho del trabajo
Unidad Temática N° 10: Derecho colectivo del trabajo
Unidad Temática N° 11: Riesgos del trabajo
Unidad Temática N° 12: Ejercicio profesional

1.2.3. Derecho para Ingenieros Instituto Tecnológico Buenos Aires

Si bien no pudo conseguirse la documentación correspondiente a la carrera de Ingeniería Industrial de la citada Unidad Académica, si se obtuvieron los contenidos sintéticos de la asignatura de idéntica identificación que se dicta para otras carreras de ingeniería como Ingeniería Electrónica, Ingeniería Química, Ingeniería Electricista, Ingeniería en Petróleo, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Naval.

Los mismos son: Introducción al Derecho; Organización del Estado La Constitución Nacional; Derecho Civil. Su origen y evolución; Derecho Administrativo; Derecho Comercial; Propiedad Intelectual; Sociedades; Derecho de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente; Contratos; Derecho Financiero; Derechos del Consumidor; Comercio Internacional; Derecho Laboral; Organización de la Justicia; Ética.

1.2.4. Aspectos Legales de la Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Belgrano

Según el documento Plan de Estudios y Contenidos Mínimos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Belgrano la carrera de Ingeniería Industrial consta de las asignaturas Aspectos Legales de la Ingeniería y Práctica Profesional II, cuyos contenidos mínimos son:

La ley y el Derecho: distingo entre Ley y moral. Personas jurídicas y reales. Obligaciones. Contratos. Derecho real. Pericias. Obligaciones del profesional en el ejercicio de las funciones para la primer asignatura y;

El ejercicio profesional. Organizaciones profesionales. Normativas y Regulaciones. Ingeniería de proyecto, de producción, de control y de administración. Cálculos, cómputos y presupuestos. Sistemas Teleinformáticos y Multimediales. Aplicativos. Introducción a Internet, para la materia citada en segundo término.

2. DESARROLLO.

Como puede apreciarse del análisis de los contenidos analíticos, sintéticos o mínimos de cada una de las asignaturas a través de las que deberían impartirse los contenidos correspondientes a la temática legal y ejercicio profesional, los tópicos legales son proporcionalmente mucho mas que los correspondientes a los que deberían darle al estudiante de ingeniería las herramientas necesarias para empezar su carrera profesional.

En tal sentido es recurrente corroborar desde cualquier ámbito, que la matriculación se efectiviza por necesidad y requisito cuando debe presentarse alguna documentación ante determinado organismo público nacional, provincial o municipal y no por convencimiento y cumplimiento de la ley.

En este sentido corresponde señalar que históricamente las especialidades del área civil se han visto mas sometidas a controles y exigencias, por sobre el resto de las especialidades de la ingeniería. Y peor aún las carreras cuya aparición es mas contemporánea. [4.1], [4.2]

También es muy frecuente escuchar, de parte de los profesionales ingenieros, los descargos destinados a porque me voy a tener que matricular si yo no firmo nada. O yo no tengo que matricularme porque trabajo en relación de dependencia. [4.1], [4.2]

La aplicación de los conocimientos propios de las carreras de ingeniería llevan consigo la obligatoriedad de encontrarse matriculado en el Colegio / Consejo Profesional que le corresponda en base a la jurisdicción donde desarrolle su tarea, sin necesidad de tener que firmar informes, planos, memorias o cualquier otra documentación técnica. [4.1], [4.2]

Tampoco es justificativo para no matricularse el desarrollar la tarea profesional de ingeniero en relación de dependencia y asimismo, con independencia de estarlo en el ámbito público o privado. [4.1], [4.2]

Mas aún, hay legislaciones de colegiatura en las que el simple hecho de hacer propaganda con su título o para colocar la titulación en una tarjeta personal de presentación requiere estar matriculado.

En consecuencia los egresados de las carreras de ingeniería no solo se gradúan sin saber, mayoritariamente, que deben matricularse, sino que tampoco se les otorgan los conocimientos y/o herramientas necesarios para poder comenzar su trayectoria profesional en forma correcta.

Pueden saber mucho de cálculos, aplicaciones de teoremas, saber medir, aplicar programas de software, investigar, realizar ensayos, etc., etc., pero desgraciadamente desconocerán que estarán realizando ejercicio irregular/ilegal de la profesión si no se matriculan, que cada acción que realicen en el ejercicio profesional lleva consigo intrínsecamente la responsabilidad profesional por la que deberán rendir cuentas si fuese necesario.

Asimismo, el poder mostrar que uno se encuentra matriculado, es carta de presentación suficiente y valorada por parte de la sociedad, destinataria de nuestros servicios profesionales para mejorar su calidad de vida, que ese profesional se encuentra controlado por un órgano profesional, institución estatal no gubernamental por delegación del poder de policía del estado para el contralor profesional y que ante la eventualidad de una mala actuación será juzgado por sus pares. [4.1], [4.2]

3. CONCLUSIONES.

Bajo este panorama es opinión del autor, en base a lo anteriormente desarrollado, que la enseñanza que reciben los estudiantes de las carreras de ingeniería debe modificarse dejando de tener tanto peso específico los contenidos de derecho en las asignaturas Ingeniería Legal, Legislación, Aspectos Legales de la Ingeniería, Derecho para Ingenieros o sea cual fuese la denominación de la misma en desmedro de los contenidos y conocimientos que si le serán requeridos en su desempeño profesional como la responsabilidad profesional asociada y los límites de ésta; las implicancias de desarrollar la actividad profesional conforme exclusivamente las incumbencias o perfiles y alcances del título que se posee; los beneficios, obligaciones y derechos que llevan consigo la matriculación correspondiente; las implicancias jurídicas de ejercer la profesión en forma irregular o ilegal; las diferencias existentes en los distintas formas de ejecución de obras, sus implicancias y los derechos y obligaciones de cada uno de los actores intervinientes; las incompatibilidades en el desempeño simultáneo de diferentes figuras profesionales; las contrataciones de locaciones de servicios y sus diferencias con las locaciones de obras.

Abonando el concepto vertido de cambio, debo manifestar que no solo las cuestiones de la simple evaluación de antecedentes realizada me lleva a la conclusión citada, sino que la experiencia propia en el rol de dirigente profesional me lleva a corroborar y fundamentar más aun, este planteo.

No es necesario abundar en contenidos propios del derecho como si el día de mañana nos llevara a tener que desempeñarnos con los conocimientos de cuasi abogados. Si nos tocara trabajar en una mediana o gran empresa, la misma tendrá contratado el respectivo estudio que la asesorará / patrocinará y de nuestra parte solo tendremos que brindarle al mismo las correctas tipificaciones que correspondan a nuestra profesión para que ellos desarrollen su tarea profesional. Si en cambio nos encontráramos en una pequeña o micro empresa o nos desenvolvemos en forma personal, estaremos tan atareados con las cuestiones propias de la ingeniería que aunque tuviéramos todos los conocimientos del derecho igual, no podríamos actuar porque no dispondríamos del tiempo necesario, mas allá de no ser nuestra "ocupación" y deberemos recurrir a un estudio de abogados o abogado independiente que nos pueda asesorar / patrocinar a los que les deberemos poder explicar claramente las cuestiones propias de nuestra profesión en relación con el hecho que pudiera ser controversial.

4. REFERENCIAS.

- [1.1] [Carol, Guillermo C.](#) Año 2008. *"Ingenieros, agrimensores y el derecho. Parte General. Tomos I y II"* – La Plata – Centro de Estudiantes de Ingeniería La Plata (CEILP).
- [1.2] Butlow, Daniel Enrique. Año 2002. *"Ingeniería Legal – Las Respuestas"* - Buenos Aires - www.arquilegal.com.
- [4.1] Ley 10416 (modificada por las leyes 10698, 13114 y 13686) - Año 1986 (1988, 2003, 2007) – *"Ejercicio Profesional de los Ingenieros en la Provincia de Buenos Aires"* – La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- [4.2] Decreto Ley 6070/58 (Ley 14467). Año 1958. *"El Ejercicio profesional de la Agrimensura, la Agronomía, la Arquitectura y la Ingeniería en jurisdicción nacional"*. Capital Federal - Argentina.